[redacted]

**EXPEDIENTE ADMINISTRTATIVO NÚMERO:**
**PFPA/23.3/2C.27.2/00030-19**

**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:**
**PFPA/23.5/2C.27.2/037/ 19**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintiseis de Agosto de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [redacted] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

**I.-** En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número **PFPA/23.3/2C.27.2/087/2019**, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [redacted].

**II.-** En fecha dieciseis de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número **17-20-09-2019.**

**III.-** Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.**- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el centro inspeccionado tiene una superficie total de 400 m2 de los cuales la mitad se encuentra techada y esta área cubierta sirve como área de atención al público y de exhibición y venta de productos relacionados a la carpinteria así como para la protección de diversos tipos de laminas aglomeradas y de madera cerrada; en el centro de almacenamiento se encuentra también materia con escuadría de pino y de cedro blanco en diferentes dimensiones en los siguientes volúmenes: de cedro del genero cupresus sp, 3.62 m3 de tablones, 0.34 m3 de tablas dando un volumen total de 3.96 m3, pino de genero pinus sp, 26.95 m3 de tablones, 37.1 m3 de tablas, 8.232 m3 de polines, 3.19 m3 de vigas de largas dimensiones, morillos con diametros menores a 10 cm, 2.366 m3 dando un volumen total de 77.816 m3; en este acto se solicita al visitado exhiba su constancia de aviso de funcionamiento y el oficio deasignación del código de identificación forestal, exhibiendo y anexando copía simple a la presente del oficio número 137.01.02.02.0145/2012 de fecha dos de abril de dos mil doce, en donde el titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos; acusa el recibo del aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de materia denominado [redacted], a nombre de [redacted] y también le otorga en la misma documental el código de identificación forestal número R-17-020-IMS-001/12; en este acto se solicita al visitado la documentación que acredite la legal procedencia de los productos forestales en posesión exhibiendo y anexando copia simple a la presente de los reembarques y remisiones forestales siguientes: remisión forestal con folio progresivo 18333453 que acredita 2.210 m3 de madera en rollo de largas dimensiones de pino; reembarque forestal con folio progresivo 13638001 que acredita 12.520 m3 de madera de pino con escuadría de largas dimensiones, reembarque forestal con folio progresivo 18179352 que acredita 10.032m3 de madera con escuadría de pino en presentación de barrote y polin, reembarque forestal con folio progresivo 20199750 que acredita 40.940 m3 de madera con escuadría de pino; reembarque forestal con folioa progresivo 17969057 que acredita 41.850 m3 de madera en rollo de pino, y reembarque forestal con número de folio progresivo 15290605 que acredita 7.405 m3 de madera con escuadría de cedro blanco; la madererría se encuentra en un domicilio que ha sufrido cambios por parte del ayuntamiento y tiene como coordenada central de referencia 18°58'54.7" Latitud Norte y 99°05'20.7" longitud oeste..." SIC.

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

**PRIMERO.**- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.**- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.**- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al [redacted] en el domicilio ubicado en Carretera Vecinal, Tepoztlan – Yautepec, S/N, Colonia la Presa; entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.**

JRGG/LCH